ESTATUTO DEL CIH

05/12/92

RESOLUCION Nº 244 (XX)

La XX Reunión de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata,

VISTO:

La Resolución Nº238(XIX) que incorpora el Programa Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) al Sistema del Tratado de la Cuenca del Plata:

La Resolución Nº 239(XIX) y el Acta Nº 1/92 del Grupo de Alto Nivel;

CONSIDERANDO:

Que siendo el Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) (CIH) un órgano del Sistema del Tratado de la Cuenca del Plata, debe ser regido por un instrumento jurídico de los previstos en el Parágrafo único del Artículo I del referido Tratado,

RESUELVE:

Aprobar el Estatuto del Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) (CIH) que consta en anexo a la presente Resolución y forma parte de la misma.

ESTATUTO DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA (PUERTO DE CACERES-PUERTO DE NUEVA PALMIRA)

CAPITULO I: DEFINICIONES

ARTICULO 1. A los efectos de este Estatuto se entiende por:

- Programa Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira): un entendimiento operativo de los previstos en el Artículo I, Parágrafo Unico del Tratado de la Cuenca del Plata, conformado por el conjunto de estudios, acciones, acuerdos promovidos y/o formalizados en el ámbito del CIH.
- Estados Miembros: la República Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.
- Hidrovía: es el tramo sucesivo que comprende los ríos Paraguay y Paraná, incluyendo los diferentes brazos de desembocadura de este último, desde la localidad de Cáceres en la República Federativa del Brasil hasta Nueva Palmira en la República Oriental del Uruguay y el Canal Tamengo, afluente del Río Paraguay, compartido por la República de Bolivia y la República Federativa del Brasil.

- CIH: el Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), órgano del Tratado de la Cuenca del Plata, cuyas finalidades y atribuciones se establecen en el presente Estatuto.
- Grupos Técnicos: grupos de expertos integrados por especialistas de cada país, a ser convocados por el CIH para desempeñar tareas específicas.
- Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del CIH cuyas funciones se determinan en este Estatuto.
- Delegación: la representación de cada una de los Estados miembros ante el CIH.
- Delegados: los Representantes acreditados por cada Estado miembro, en carácter de Jefe y Miembros de la Delegación.
- Estatuto: el presente instrumento jurídico.
- Decisiones: las que adopte el CIH.
- Idiomas oficiales: español y portugués.

CAPITULO II: DE LAS FINALIDADES

ARTICULO 2.- El CIH es el órgano del Tratado de la Cuenca del Plata encargado de coordinar, proponer, promover, evaluar, definir y ejecutar las acciones identificadas por los Estados miembros respecto del Programa Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), así como gestionar y negociar previa anuencia de las autoridades nacionales pertinentes de cada país, acuerdos de cooperación técnica y suscribir aquellos no reembolsables para el desarrollo de un sistema eficiente de transporte fluvial, constituyéndose en el foro de entendimiento para los asuntos relacionados con este tema, según las atribuciones que se detallan en el Capítulo V del presente Estatuto.

CAPITULO III: DE LA COMPOSICION

ARTICULO 3.- El CIH estará integrado por las Delegaciones que representan a los Estados Miembros.

Parágrafo 1: Los Delegados de los Estados miembros deberán ser funcionarios investidos de las plenipotencias necesarias por sus respectivos gobiernos. Las Delegaciones de los Estados miembros podrán estar integradas, además, por funcionarios especializados en las materias a tratar en cada una de las reuniones.

Parágrafo 2 : Los Estados miembros designarán un delegado en la sede, para seguimiento permanente de las actividades de la Secretaría Ejecutiva y enlace con ésta.

CAPITULO IV: DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 4.- Los Delegados de los Estados miembros ejercerán la Presidencia del CIH, en cada reunión, en forma rotativa según el orden alfabético del nombre de los países, salvo que los Representantes decidan otorgar la Presidencia al País anfitrión. El Presidente permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta la próxima reunión del CIH.

ARTICULO 5.- También serán designados un Vice Presidente y un Relator. E1 Vicepresidente entrará en funciones en ausencia del Presidente, con las mismas facultades y atribuciones.

CAPITULO V: DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 6.- El CIH tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Determinar acciones e identificar proyectos y obras para mejorar la navegabilidad con el objeto de facilitar el transporte en la Hidrovía.
- b. Determinar las prioridades de las acciones y de los proyectos a realizar, que contribuyan al mejoramiento permanente de las condiciones de navegabilidad con el objeto de facilitar el transporte en la Hidrovía y las prioridades de las acciones y de los proyectos que se refieran a otros asuntos del citado Programa.
- c. Realizar el seguimiento de los proyectos, obras y acciones a que se refieren los incisos "a" y "b", conforme acuerden los Estados miembros.
- d. Evaluar las posibles fuentes de financiamiento disponibles para estudios, proyectos y obras.
- e. Gestionar la cooperación técnica en los términos previstos en el Artículo 2 del presente Estatuto y el asesoramiento de organismos regionales e internacionales.
- f. Solicitar a los organismos nacionales su colaboración y apoyo para el desarrollo de las distintas actividades comprendidas en el programa de la Hidrovía.
- g. Solicitar y promover la realización de estudios o la actualización de los existentes sobre las obras y otros temas de importancia para el desarrollo de la Hidrovía.
- h. Negociar los términos de los acuerdos que fueran necesarios con organismos regionales e internacionales, para la recepción de cooperación técnica de conformidad con lo previsto en el Artículo 2 del presente Estatuto.
- i. Promover la compatibi1ización y simplificación de la legislación y reglamentación vigentes, aplicables a la navegación y al transporte en la Hidrovía y a otros asuntos del citado Programa, con el fin de definir un marco normativo que facilite su competitividad aumentando su eficiencia.
- j. Convocar Grupos Técnicos para el estudio de asuntos específicos.
- k. Negociar con FONPLATA y otros organismos especializados los términos de los acuerdos específicos para que actúen como agentes financieros en aquellas operaciones en las cuales el CIH fuera el solicitante o beneficiario.
- I. Confeccionar los pliegos de las licitaciones para la contratación de estudios financiados con recursos de cooperación técnica no reembolsable o donaciones; aprobar la precalificación de firmas consultoras y consultores individuaes; otorgar la adjudicación de los estudios y celebrar los contratos para su realización.
- m. Aprobar el plan anual de Actividades de la Secretaría Ejecutiva.
- n. Encomendar a la Secretaría Ejecutiva la realización de tareas específicas vinculadas con el Programa de la Hidrovía.
- o. Dictar su propio Reglamento Interno y el de la Secretaría Ejecutiva y modificarlos cuando lo considere necesario.
- p. El CIH elaborará la reglamentación necesaria para lograr el pleno cumplimiento del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná, la que será propuesta a los Estados miembros para su adopción, de acuerdo con su normativa interna, que será efectiva cuando los

mismos la aprueben. (Modificado por RESOLUCION Nº3 de la Reunión de Cancilleres de la Cuenca dl Plata del 06/12/95)

q. Desempeñar cualuier otra función que los Estados miembros le asignen.

CAPITULO VI: DE LA SEDE

ARTICULO 7. El CIH tiene su sede en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, según las condiciones que se establezcan en el Acuerdo de Sede.

CAPITULO VII: DE LAS REUNIONES

ARTICULO 8.- El CIH celebrará reuniones periódicas en su sede, o en cualquier otro lugar que determine, según un calendario preestablecido. Podrá también celebrar reuniones a solicitud de uno de los Estados Miembros, con aprobación de los demás, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva. Cuando las circunstancias así lo aconsejen también podrán realizarse reuniones preparatorias. (Modificado por RESOLUCION Nº 3 de la Reunión de Cancilleres de la Cuenca del Plata del 06/12/95)

ARTICULO 9.- El CIH sesionará con la presencia de las cinco delegaciones.

Parágrafo Unico: Se labrarán actas de cada reunión, las que serán suscriptas por los Jefes de Delegación o quienes los reemplacen en ese carácter.

ARTICULO 10.- Las decisiones del CIH se adoptarán por unanimidad. Cada Delegación tiene un voto, el cual deberá ser emitido por el Jefe de Delegación o quien lo reemplace en ese carácter. El voto será expresado por las Delegaciones en orden alfabético.

ARTICULO 11. El CIH se reunirá en sesiones plenarias y en sesiones limitadas a la participación de las Delegaciones.

ARTICULO 12.- Podrán participar de las reuniones del CIH observadores de organismos regionales e internacionales, de acuerdo con las normas reglamentarias pertinentes.

ARTICULO 13.- La Secretaría de las reuniones será ejercida por la Secretaría Ejecutiva del CIH.

CAPITULO VIII: DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ARTICULO 14.- La Secretaría Ejecutiva funciona en forma permanente en la sede del CIH.

ARTICULO 15.- El cargo de Secretario Ejecutivo deberá ser desempeñado por nacionales de los Estados miembros del CIH, por rotación alfabética.

Parágrafo 1: El Secretario Ejecutivo será designado, a propuesta del Estado miembro que correspondiere, por voto unánime del CIH y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido de la misma forma, por un año. Para posteriores reelecciones anuales se requerirá el mandato expreso y unánime de los Estados miembros.

Parágrafo 2: El Secretario Ejecutivo podrá ser relevado de sus funciones, por razones fundadas, por el voto de por lo menos cuatro Delegaciones.

ARTICULO 16.- El personal de la Secretaría Ejecutiva será nombrado por el CIH, a

propuesta del Secretario Ejecutivo.

Parágrafo 1: Al formular tales propuestas, el Secretario Ejecutivo, en lo posible, tomará en cuenta una distribución equitativa entre nacionales de los Estados miembros.

Parágrafo 2: El Secretario Ejecutivo podrá, con autorización del CIH, contratar técnicos para la ejecución de tareas específicas.

ARTICULO 17. En el cumplimiento de sus funciones, el Secretario Ejecutivo y el personal de la Secretaría Ejecutiva no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni de ninguna autoridad ajena al CIH, y se abstendrán de actuar en forma incompatible con su condición de responsables únicamente ante el CIH.

ARTICULO 18.- El CIH y sus funcionarios gozarán en el país sede de las exenciones e inmunidades que se establezcan en el Acuerdo de Sede.

Parágrafo Unico: El Reglamento Interno del CIH establecerá la categoría de los funcionarios a quienes se aplicarán las disposiciones del presente artículo.

ARTICULO 19.- Los Estados miembros podrán poner a disposición de la Secretaría Ejecutiva el personal técnico necesario para la realización de estudios y tareas aprobadas por el CIH, haciéndose cargo de sus honorarios y de cualquier otro gasto que demande su comisión de servicios.

Parágrafo Unico: La Secretaría Ejecutiva propondrá al CIH el perfil de experiencia profesional que se requiera en esos casos.

ARTICULO 20.- El Secretario Ejecutivo tiene, además; de 1as precedentemente establecidas, las siguientes funciones:

- a. Preparar, en consulta con el Presidente del CIH, la agenda tentativa de las reuniones.
- b. Efectuar, en consulta con el Presidente, la convocatoria a las reuniones del CIH, remitiendo en esa oportunidad a las Delegaciones de los Estados miembros la agenda tentativa y la documentación correspondiente.
- c. Asistir a las sesiones del CIH, informar y proponer acerca de los asuntos de su competencia que merecieran la atención del Comité.
- d. Representar al CIH cuando éste así lo disponga.
- e. Asistir a los Grupos Técnicos que el CIH decidiera convocar, para atender los asuntos que le fueran encomendados.
- f. Solicitar a los organismos nacionales, regionales e internacionales, previa autorización del CIH, la asignación temporaria de personal técnico para la realización de los estudios y tareas que le fueren encomendadas.
- g. Tomar las providencias que le encomiende el CIH ante los organismos regionales e internacionales para la tramitación de la cooperación técnica en los términos previstos en el Artículo 2 del presente Estatuto.
- h. Intercambiar informaciones con los organismos regionales e internacionales y, con el conocimiento de la respectiva Delegación, con los organismos nacionales públicos y privados, referidas al Programa de la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres- Nueva Palmira).
- i. Elevar a consideración del CIH en cada reunión el informe de lo actuado.
- j. Elaborar y elevar a consideración del CIH el proyecto de presupuesto de la Secretaría Ejecutiva, estados financieros e informe de auditoría, plan de trabajo y cronograma de actividades.
- k. Cumplir los demás cometidos que le asigne el CIH.

CAPITULO IX: DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 21.- El presupuesto de la Secretaría Ejecutiva del CIH está constituído por los aportes de los Estados miembros en los porcentajes a ser establecidos en cada presupuesto. El año financiero se extiende desde el 1º de enero al 31 de diciembre. Al aprobar el presupuesto anual, podrá establecer otras modalidades internas para la distribución de cargas y gastos.

Parágrafo 1: El CIH aprobará el presupuesto de la Secretaría Ejecutiva para el año siguiente antes del 31 de Mayo.

Parágrafo 2: Cada país debe efectuar el pago de la contribución que le corresponda antes del 30 de junio de cada año, pero en casos excepcionales podrá hacerlo en dos cuotas: la primera en la fecha indicada y la segunda antes del 30 de septiembre.

CAPITULO X: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 22.- El presente Estatuto podrá ser reformado por la Reunión de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata.

CAPITULO XI: DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 23.- El Gobierno de la República Argentina se hará cargo de los gastos de mantenimiento y operación de la Secretaría Ejecutiva, así como de los sueldos del Secretario Ejecutivo y del personal técnico y administrativo de la misma durante el período comprendido entre la entrada en vigencia del presente Estatuto y el 31 de diciembre de 1993.

Parágrafo Unico: Para este período el cargo de Secretario Ejecutivo será propuesto por el país sede